

16510 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un autoalarma para su empleo en buques mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Goya, número 39, solicitando la homologación de un autoalarma, fabricado por dicha Entidad, para su empleo en buques mercantes nacionales, vista el acta en donde consta el resultado de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión Técnica correspondiente, habiéndose comprobado que el mismo cumple las exigencias de la regla 10, capítulo IV, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1960, y de las normas complementarias de aplicación de la citada regla a los buques mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número 1.305, el precitado autoalarma, al que ha de conocerse en el mercado nacional con la intitulación «Autoalarma, tipo AA-5-A674AA».

La descripción completa de este aparato, fotografías, esquema de conexiones del mismo y la especificación de los valores eléctricos y de sus distintos elementos, quedan archivados en la Quinta Sección de esta Dirección General (Transmisiones).

Madrid, 15 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16511 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle de San Isidro, sin número, de San Feliú de Guíxols y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.990, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle de San Isidro, sin número, de San Feliú de Guíxols, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1973, ha recaído sentencia, en 26 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle San Isidro, sin número, de San Feliú de Guíxols, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la causa de inadmisibilidad que alegó el Abogado del Estado.

Segundo.—La nulidad de la resolución dictada por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, así como de la Orden del Subsecretario de Turismo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16512 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Azorín González y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 1143/1973, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Azorín González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo de este Ministerio de 25 de septiembre de 1973, ha recaído sentencia, en 20 de abril de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Azorín González, debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los siguientes actos expresos o presuntos:

Primero.—La desestimación presunta de la petición hecha por el actor al Director general de Radiodifusión y Televisión por escrito de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que le fuera otorgado el puesto de Psicólogo Industrial obtenido en el concurso oposición convocado por aquel Organismo en diez de julio de mil novecientos setenta y dos.

Segundo.—La desestimación presunta de la denuncia de mora en resolver la anterior petición hecha por el actor por escrito de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Tercero.—El acuerdo del Ministro de Información y Turismo de 25 de septiembre de 1973 que desestimó expresamente el recurso de alzada interpuesto por don José Azorín González, contra las desestimaciones presuntas antes dichas.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16513 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Hotelsa, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.476, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hotelsa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 29 de abril de 1975 ha recaído sentencia, en 19 de abril de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Hotelsa, S. A.», Empresa actualmente titular del Hotel Felipe III de Lloret de Mar, contra las resoluciones de dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por estar conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16514 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Diego Luis Hortelano Mármol y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.283, seguido ante la sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Diego Luis Hortelano Mármol, como demandante, y la